

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00123, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0808

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001310501120210012300
Demandante	JESUS MARIA SALCEDO CEDANO
Demandado	IDALITH OLARTE, MARÍA CAMILA CHAVERRA OLARTE Y JULIO JAVIER DELGADO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JESUS MARIA SALCEDO CEDANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.969, en contra de **IDALITH OLARTE, MARÍA CAMILA CHAVERRA OLARTE Y JULIO JAVIER DELGADO**, observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. No se informó como obtuvo la dirección de correo electrónico de notificación de los demandados, como tampoco se allegó las evidencias correspondientes (**Art. 8 Decreto 806 de 2020**).
2. No hay evidencia que la demanda en el momento de su presentación, allá sido enviada a los demandados, junto con sus anexos. (**Art. 6 Decreto 806 de 2020**).

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial en nombre propio al abogado **JESUS MARIA SALCEDO CEDANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.969 y la tarjeta profesional No. 78.092 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/04/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE

CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7c39475709be22c100038ff29defaf44770f2b6e5a2b332e6a78060fef4af5

0

Documento generado en 13/04/2021 08:53:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>